

Junta Superior de Contractació Administrativa
C/ Amadeu de Savoia, 2 -5a planta
46010 VALÈNCIA
Tel.: 961 613072
Correo: secretaria_JSCA@gva.es

Ref .: SUB/SCC/mvt

Asunto : Informe 6/2020.

INFORME 6/2020, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020 . PROHIBICIÓN DE PRÓRROGAS TÁCITAS. CUMPLIMIENTO Y FINALIZACIÓN DE UN CONTRATO AL PRIMER AÑO DE SU EJECUCIÓN AL NO HABERSE EJERCIDO LA PRÓRROGA EXPRESA EN EL PLAZO PREVISTO.

En fecha 17 de noviembre de 2020, ha tenido entrada en la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de Xàtiva (València) mediante el que formula consulta del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

“Consulta a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, planteada por el Ayuntamiento de Xàtiva (Valencia).

Por parte del Ayuntamiento de Xàtiva (Valencia) se procedió a la licitación en 2019 de varios contratos de servicios y suministro por procedimiento abierto (simplificado/simplificado sumario) para cubrir diversas necesidades generadas por la celebración de la “Fira d’agost” (fiesta principal que se celebra en la ciudad entre los días 14 y 20 de agosto de cada año).

Dichas licitaciones se tramitaron y adjudicaron para ser prestadas por una duración de una Feria (2019) con posibilidad de prórroga de una más (Feria 2020). La ejecución de los contratos se debía llevar a cabo, según tipología y características, entre los días previos al comienzo de las Fiestas (14 de agosto) y los días posteriores a su finalización (20 de agosto), de manera que los servicios y suministros cumpliesen su finalidad de cubrir las necesidades generadas durante la celebración de las fiestas.

Como consecuencia de la situación sanitaria generada por la pandemia por el Sars-Cov-2 que afectaba y afecta a todo el mundo, en fecha 29 de mayo de 2020 fue decretada la suspensión de la celebración de la “Fira d’agost 2020”, decreto hecho público para general conocimiento.

La consulta que se plantea es en relación a los citados contratos prorrogables, cuya vigencia se tenía que prorrogar para su ejecución en la Feria de 2020, en concreto: el suministro para el arrendamiento de sombras decorativas a ubicar en diversos espacios de la Feria, para el ejercicio 2019, y posible prórroga para la Feria 2020.

Considerando que según el art 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la prórroga se tiene que acordar expresamente por el órgano de contratación, por lo que surge la duda a este Ayuntamiento sobre si (considerando que la edición de la Feria de 2020 fue suspendida y los servicios y suministros objeto de las diversas contrataciones devinieron de imposible ejecución) dicho acuerdo de prórroga del contrato recogida en los pliegos de cláusulas debió adoptarse antes de la fecha en la cual debía celebrarse dicha edición suspendida (y entenderse resuelto el contrato si no se hizo así), o se entiende que

al no celebrarse la Feria de agosto de 2020, todavía puede acordarse por el órgano de contratación la prórroga para el año 2021, siempre que las circunstancias permitan su celebración.

El Alcalde, Roger Cerdà Boluda. “

Se acompaña a requerimiento de esta Junta :

- Pliego de cláusulas administrativas que rigió la contratación del suministro mediante arrendamiento de sombras decorativas a ubicar en diversos espacios de la Feria

- Resolución de adjudicación de fecha 26 de julio

- Decreto de suspensión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Cláusula Siete del pliego de cláusulas administrativas particulares establece:

“D'acord amb el que s'indica al Plec de Prescripcions Tècniques, emès pel Coordinador D'Oci, el termini d'execució serà la durada de la Fira d'Agost, des del 14 al 20 d'agost de 2019, amb la possibilitat d'un any més de pròrroga (Fira 2020).”

El art. 29. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece claramente dos cosas, a saber

1.- Que la prórroga siempre es expresa, no cabe la prórroga tácita

2.- Que se ejercerá por el órgano de contratación a la finalización del plazo de duración del contrato, mediando un preaviso mínimo , preaviso que en casos como el contrato que nos ocupa no es necesario por ser su duración inferior a dos meses.

Efectivamente en el apartado 2 , del artículo 29 , segundo párrafo, dispone:

“En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

Y el art. 29.2, primer párrafo determina que :

“La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.”

De los escasos datos contenidos en el texto del informe esta Junta percibe que no existe acuerdo expreso de prórroga para La Feria de 2020, por lo que el contrato finalizó tras la Feria del 2019. Sin que evidentemente quepa extender su duración a 2020 y 2021. Año que de celebrarse la Feria, el Ayuntamiento deberá licitar un nuevo contrato. Asimismo indicar que el Decreto de suspensión no tiene ningún efecto sobre un contrato ya vencido.



Por ultimo indicar que el contrato no ha quedado resuelto como reza el texto de la consulta. El contrato simplemente se ejecutó en el plazo previsto y por tanto se declara cumplido en todos sus términos. Sin que sea susceptible de prórroga al no haberse ejercitado por el órgano de contratación la mismas en los términos legales.

CONCLUSIONES

Al no haberse ejercitado la prórroga expresamente tal y como indica el art. 29 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público , el contrato de suministro mediante arrendamiento de sombras decorativas a ubicar en diversos espacios de la Feria finalizó tras la Feria de Agosto de 2019, sin que cuestiones como el Decreto de suspensión afectaran a la imposibilidad de la prestación de un contrato que de por sí ya había finalizado . Y por supuesto no es extensible a 2021.

El Ayuntamiento consultante deberá licitar un nuevo contrato para la próxima Feria 2021 , caso de celebrarse .

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y tendrá carácter no vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.

LA SECRETARIA

Vº BºLA PRESIDENTA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO.

APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
en fecha 22 de diciembre de 2020